

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Martha Angélica Zamudio Macías, diputada integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, y el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 43 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con los registros que desarrolla el World Heirtage Centre de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México alberga 35 Sitios Patrimonio de la Humanidad en su territorio, ocupando la séptima posición entre los países-miembro de las Naciones Unidas (ONU).¹

Del conjunto total de Sitios Patrimonio, 27 de ellos pueden ser descritos como culturales; abarcando una parte considerable de la obra material de nuestra cultura, e incluyendo más de una decena de zonas de monumentos con declaratorias de protección por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.²

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por su parte, cuenta con un amplio catálogo de zonas de monumentos con declaratorias de protección a lo largo del territorio nacional. A abril de 2019, el INAH protege y administra 189 zonas de monumentos arqueológicos³ y 60 de monumentos históricos,⁴ sin mencionar la protección que otorga a miles de muebles e inmuebles con valor histórico que salvaguarda en forma individual.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), por su parte, ha otorgado la declaratoria equivalente a 52 inmuebles con un valor estético excepcional, representando de forma material las ideas de un determinado tiempo o corriente artística.⁵

En conjunto, la Secretaría de Cultura, a través del INAH y el INBAL, gestiona y protege a más de 200 zonas de monumentos en territorio nacional, muchas de ellas símbolos fundamentales de nuestra historia y contexto.

Esta colección de sitios, que comprenden desde las icónicas ciudades prehispánicas de Palenque o Chichen Itzá hasta las torres funcionalistas que integran la Ciudad Universitaria de la UNAM son, además de importantes polos turísticos, espacios donde todas y todos los mexicanos pueden conectarse con sus raíces históricas, proveyéndonos de una identidad colectiva única que forma la base de nuestra cohesión social.

La relevancia cultural y social de estas zonas monumentales yace en los sólidos vínculos prácticos y cotidianos que los ciudadanos tienen con ellas. Quienes llegan a vivir cerca de estas comprueban su valor como elemento central de su vida diaria. Muchos se emplean en su mantenimiento y exposición, como son el caso de las zonas de monumentos arqueológicos, mientras que millones más continúan habitándoles en la forma de casas, comercios, escuelas, hospitales, parques y hasta museos, como sucede con la mayoría de las zonas de monumentos históricos en el país. Permitir a las y los mexicanos el pleno disfrute de su patrimonio histórico debe de ser una tarea prioritaria para nuestras autoridades culturales.

El reto es universal, puesto que aún existe un enorme potencial de mejora en las capacidades de accesibilidad de muchas de estas zonas con relación al público nacional. Sin embargo, en ningún otro espacio es este tema más presente que en las dificultades de acceso que tienen las personas con discapacidad en nuestro país.

Las mexicanas y mexicanos que presentan una o más condiciones de discapacidad son, con frecuencia, el segmento poblacional que más reporta haberse sentido discriminado a raíz de su condición.⁶ De acuerdo con la última edición de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2017), el 25.1% de las personas que tiene una discapacidad mencionó haberse sentido discriminada durante el año previo al levantamiento de la encuesta.⁷ Del total de personas entrevistadas, el estudio identificó que los ámbitos del servicio médico, la calle o vía pública y la familia fueron los espacios donde la discriminación sucedió con mayor frecuencia.⁸

El dato más preocupante para la gestión gubernamental, sin embargo, tuvo que ser la incidencia reportada en la negación de derechos a personas con discapacidad. De acuerdo con el levantamiento, más del 30% de las personas con discapacidad entrevistadas fueron negadas de un servicio médico, de un programa social o de atención en una instancia de gobierno.⁹

A raíz de la incapacidad institucional del Estado mexicano por garantizar de forma efectiva los derechos de las personas con discapacidad, la encuesta encontró que entre quienes fueron entrevistados existe una arraigada percepción de que sus derechos no se respetan ni son tomados en consideración por las autoridades competentes. El 48.1% de las personas con discapacidad que participaron en el ejercicio opinaron que sus derechos se respetan poco o nada;¹⁰ una muestra indicativa de que la pasividad administrativa contribuye a incrementar el impacto de las consecuencias de la discriminación.

En lo que respecta a sus derechos culturales, las personas con discapacidad también son frecuentemente invisibilizadas en favor de esquemas que no garantizan la universalidad del acceso a la oferta cultural y de patrimonio con las que cuenta nuestro país. Con respecto del ejercicio efectivo de estos derechos, una exposición realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) menciona lo siguiente:

“En el caso de los derechos humanos culturales, como también los sociales, económicos y ambientales, se ha reconocido que su plena efectividad deberá alcanzarse **a través un desarrollo progresivo**. Ello, sin embargo, no implica que tales derechos deban conceptuarse como **meras directrices o normas programáticas**, sino que su observancia implica obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, bajo las características de:

a) Disponibilidad

b) **Accesibilidad**, en sus vertientes física, económica e informativa, como también sin discriminación.

c) Aceptabilidad.

d) Adaptabilidad.

e) Idoneidad.

[...].”¹¹

Esta exposición nos es valiosa en tanto que permite identificar cuando menos dos aspectos clave para la formulación de una política gubernamental de inclusión y ejercicio efectivo de los derechos culturales. Se reconoce, en primera instancia, que alcanzar la plena efectividad en el ejercicio de estos derechos no es un objetivo que pueda obtenerse a partir del decreto o el pronunciamiento; le corresponde a las autoridades

desarrollar estrategias que permitan el desarrollo progresivo de los mismos. En segunda instancia, sin embargo, también se reconoce la responsabilidad de las autoridades por garantizar las condiciones mínimas que nos permitan llegar a la plena efectividad, mostrando la necesidad concreta por tomar acciones específicas que hagan de esto posible.¹²

Adicionalmente, este posicionamiento institucional establece con claridad que la accesibilidad es una característica fundamental en la promoción de estos derechos y que no puede ser pasada a un segundo plano prioritario. En otras palabras, es posible decir que los derechos culturales no pueden ser tál si no existen medios adecuados para acceder a ellos, caso comprobable en las condiciones observables de nuestras zonas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Es un deber del Estado mexicano proveer de accesibilidad a este tipo de sitios para que verdaderamente sean disfrutados por todas las y los mexicanos. La creación de infraestructura especializada es un requerimiento base en la construcción de una política orientada a personas con discapacidad al interior de las zonas de monumentos. Al tratarse de espacios para cuya intervención son necesarios protocolos de altas especificaciones técnicas, y considerando la legislación aplicable vigente, es fundamental que sean tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como el Instituto de Bellas Artes y Literatura (INBAL) las instituciones que encabezan los esfuerzos requeridos para dar solución concreta a esta problemática.

Habiendo hecho la anterior exposición de motivos que dan sustento a la presente propuesta, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 43 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el fin de habilitar nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico para que este pueda ser, verdaderamente, orgullo de todas y todos los mexicanos sin excepción.

Considerandos

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.¹³

Conforme a la dimensión cultural de éstos, la Constitución establece, en su Artículo 4º, que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.¹⁴

Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto, aplican al derecho de acceso a la cultura por parte de todas las personas; no pudiendo estar sujetos a ninguna consideración que les vulnere.

Dentro del contexto normativo internacional, México es una parte firmante de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el documento internacional más importante con finalidad de garantizar los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Al interior del mismo, se establece con claridad el compromiso del Estado mexicano por, entre otras cosas: “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”,¹⁵ “Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, [...] que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para

satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices”;¹⁶ y “Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.”¹⁷

Con respecto de los derechos culturales, se establece que “los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional”.¹⁸

Sobre la accesibilidad, la Convención estipula que “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.¹⁹

El acceso, como ha sido reiterado en la presente Iniciativa, es la piedra angular en la construcción de una sociedad más incluyente para con las personas con discapacidad. Sin un acceso adecuado a su medio urbano y ambiental, estas personas se enfrentan a obstáculos adicionales que hacen de la integración una dinámica asimétrica y marcadamente injusta.

Finalmente, es necesario mencionar el amplio marco normativo dispuesto para el fomento a la inclusión de personas con discapacidad detallado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2011 por esta misma soberanía.

De acuerdo con esta normatividad, “las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable”.²⁰

En su artículo 16, en tanto, se establece que “las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos”.²¹

Al ser sujeto obligado por parte de esta normatividad, la Secretaría de Cultura, a través del INAH y el INBAL, debe de tomar las medidas de política pública necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad y, en este caso particular, de sus derechos culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa.

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 43 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. En las zonas de monumentos, los Institutos competentes promoverán, autorizarán y darán supervisión a la instalación de infraestructura especializada que permita el acceso seguro de las personas con discapacidad.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los demás institutos culturales del país deberán de destinar los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las disposiciones a las que hace referencia el presente dictamen.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. “México”. En el World Heritage Centre. París. ONU. 2019. Consultado en: <https://whc.unesco.org/en/statesparties/mx>.

2 Ibídem.

3 Instituto Nacional de Antropología e Historia. Red de Zonas Arqueológicas del INAH. México. Secretaría de Cultura. 2019. Consultado en: <https://www.inah.gob.mx/zonas/5410-red-de-zonas-arqueologicas-del-inah> .

4 INAH. Zonas de Monumentos Históricos. México. Secretaría de Cultura. 2019. Consultado en: <https://monumentoshistoricos.inah.gob.mx/index.php>.

5 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Inmuebles Declarados Monumento Artístico. México. Secretaría de Cultura. 2019. Consultado en: <https://www.inba.gob.mx/transparencia/inmuebles>.

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía – Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017. México. INEGI. 2018. Consultado en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/Est_Sociodemo/ENADIS2017_08.pdf

7 Ibídem.

8 Ibídem.

9 Ibídem.

10 Instituto Nacional de Estadística y Geografía – Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017. México. INEGI. 2018. Consultado en: [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/Est Sociodemo/ENADIS2017_08.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/Est_Sociodemo/ENADIS2017_08.pdf)

11 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos Culturales. México. CNDH. 2016. Pág. 11-12.

12 *Ibídem.*

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1º. Párrafo Tercero. (Última Reforma: DOF 12-04-2019)

14 *Ibídem.* Artículo 4º. Párrafo Doceavo. (Última Reforma: DOF 12-04-2019)

15 ONU. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas. 2006. Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

16 *Ibídem.*

17 *Ibídem.*

18 *Ibídem.*

19 *Ibídem.*

20 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 4º Párrafo Primero. (Última Reforma: DOF 12-07-2018)

21 *Ibídem.* Artículo 16. Párrafo Primero, Segundo y Tercero. (Última Reforma: DOF 12-07-2018)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2019.

Diputada Martha Angélica Zamudio Macías (rúbrica)